que [illegible] tengo en mi poder
con de una nefra cerca de agua
dado para [illegible] que [illegible]
[illegible] y dos [illegible] diligen
cias [illegible] judicial y extrajudicialmente
con [illegible] los ciertos y con [illegible]
que le pertenece. Que para ello
le doy el dicho poder de pendiente
[illegible] de dicho poder. Asimismo
con sus incidencias y dependencias
anexidad y conexidad, particular
y general, no limitada administra
tiva, con facultad de los jueces
[illegible] y sustituir. Y el dicho
[illegible] en su nombre
[illegible] ahora y viene muchos
[illegible] para saber y dar
[illegible] las de sus mas
[illegible] fuero y jurisdicción me sometí
[illegible] del mio propio y la ley
[illegible] venerit. Y el dicho otorgante a quien
[illegible] conozco lo firmo. Testigos
[illegible] en la ciudad de Ronda
[illegible] Francisco
[illegible]

Baltasar Vazquez Serrano

Ante mi
Juan Bautista Ordoñez
Escribano Público

Se pasa en la carta vieren como yo, [illegible]
[illegible] en virtud del poder que tengo, presen
tado de su derecho, que yo el presente escrivano
[illegible] conozco que el dicho [illegible]
ahora para siempre jamas a dicho de
la [illegible] vecino de la ciudad del Cenzero para
el [illegible] presente por me
nira para aquellos que

los. que de ello dellos cauaqueros que se conviene
saber vnnegro loca[illegible] cetiffa[illegible] gola
llamado gaspar. de edad de veynte poco mas o me
nos que le tengo en tenido. el qual le
vendo por bola el sin cobre fura de tacha
nier. me dado en este [illegible] dia mi secreta
por precio y cantidad de cinquenta y dos de
oro comun. que confiesso auer recibido en efectiuo
de contado sobre que renuncio. el entrego que
ba pagado como en el se contiene y de todo dia
de la fecha en adelante para si en presente
me desistoy apartoy del señorio posesion y propie
dad que tenia al dicho esclauo y le desistencio
y traspaso en el dicho comprador para que como
cosa suya propia pueda hazer y disponer
libremente. y en caso que en algun tiempo parez
ca que los dichos que en algun tiempo valen mas
de lo que valen. o valer pudiere de la dicha cantidad
y mas valor le hago gracia y donacion pura
perfecta y acabada que el dicho llamo entre bos
sobre que renuncio la ley del ordenamiento
del reyno que habla en hazer de los contrahechos
en que valen hazer menos de la mi
tad del justo precio y me obligo al buen
tad del justo precio y me obligo al buen
seguridad y saneamiento del dicho esclauo que le sera
cierto seguro y de bien y que no le sera muerto
ni tomado en barlo y le fuere: luego que esta
me cumplido tomare la bos y defensa a mi costa y asta
le dejare en la quieta posesion del. y si no lo
quisiere le bolbere y me tuyere los dichos dos cen
tos reales mas los costas y el mas valor y para lo que por me
obligo mi persona y bienes y poder a las justicias
de su magestad a cuyo fuero y jurisdiccion me someto y renuncio
mi propio fuero y jurisdiccion y domicilio y la ley
de la constituycion que habla en que el que
se obligare para que en caso que fuere cogido sobre lo que al
renunciando las leyes de mi fuero y la general de la
de los [illegible] en testimonio de lo qual otorgo esta carta
ante el escribano y testigos de yuso escritos en la ciudad de Sevilla
a [illegible] dias del
mes de diziembre de mill y quinientos y sesenta y tres años siendo
testigos Francisco de Ayala y Francisco de Cordero y Francisco
[illegible] y Juan [illegible] y Juan [illegible] y otros